

PROGRAMA SUPÉRATE

Referencia No.: PS-DAF-CM-2025-0116

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las nueve horas (09:00 a.m.) de la mañana de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), el señor Elpidio García Álvarez, Sub-Director Administrativo y Financiero del Programa Supérate, actuando en representación de la señora Gloria Roely Reyes Gómez, Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, según Resolución Administrativa Núm. 004-2023 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley No.488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. 01/2025, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2025

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Requerimiento Interno de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), realizado por la Srta. Geidy Bello, de la Departamento Servicios Generales del Programa Supérate.

VISTA: La Ficha Técnica elaborada por la Srta. Kiara Castillo, de la Departamento Servicios Generales en fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La carta de designación de los peritos emitida por la Dirección de Recursos Humanos de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



VISTA: La Solicitud de Compras No.0253 emitida por la División de Compras del Programa Supérate, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Sub-Dirección Administrativa y Financiera del Programa Supérate, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTAS: Las Condiciones Generales del Procedimiento, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que, la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE** es creada mediante el Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) y sus componentes se establecen por medio del Decreto Núm. 349-25, de fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que, el Decreto Núm. 349-25 que designa a Gloria Reyes, como directora de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, en su artículo 3, le otorga una transitoriedad para la ejecución presupuestaria que dice de la manera siguiente: *“Hasta tanto la Dirección de Desarrollo Social Supérate sea incorporada en los subsistemas del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), la directora designada queda facultada, de manera provisional, para coordinar la gestión operativa de las unidades ejecutoras correspondientes a las entidades disueltas mediante este decreto, exclusivamente con el propósito de asegurar la continuidad de los servicios. Esta coordinación se ejercerá conforme a la Ley Núm. 423-06, la Ley Núm. 5-07, el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y demás normativas presupuestarias aplicables”.*

CONSIDERANDO: Que, es importante señalar que, conforme a la legislación dominicana, el artículo precedente establece un régimen excepcional y limitado, mientras la Dirección de Desarrollo Social Supérate (DDSS) no se integre al SIAFE y SIGEF. Sin embargo, la finalidad es la **“continuidad de servicios”**.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica del Presupuesto del Sector Público otorga plazos a las entidades públicas para enviar sus presupuestos, por ende, el presupuesto del programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), se mantienen vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 222 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el día trece (13) de junio de dos mil quince (2015), reconoce la obligación del Estado de incentivar y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

CONSIDERANDO: Que, la ley No.488-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil ocho (2008), que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispone en su artículo 25 que de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas, el quince por ciento (15%) debe ser adquirido a MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil seis (2006), establece excepciones a los parámetros legales establecidos cuando las mismas se realicen en porvenir del desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), más específicamente en lo relativo a la afectación de los mismos umbrales en un lapso de menos de los noventa (90) días establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1, del Decreto No. 164-13, establece que: *“Se instruya a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No.340-06, y sus modificaciones, a que las compras y contrataciones que deben efectuarse a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan MIPYMES que pueden ofrecerlos”.*

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a que la reglamentación aplicable a los procedimientos de compra estipula la realización de procesos dirigidos exclusivamente para la contratación de MIPYMES, el procedimiento objeto del presente acto administrativo estaría siendo destinado a la contratación de las empresas que cumplan con dicha categoría, con el objetivo de propiciar sus oportunidades de participación y mayor competencia.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, indica:

“Los procedimientos de selección ordinarios a los que se sujetarán las compras y contrataciones son licitación pública, que podrá ser nacional o internacional de conformidad con las disposiciones del artículo 16 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones; licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, según corresponda a las condiciones establecidas en el artículo 17 de la misma ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, establece:

“Para el procedimiento de compra menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, en cuanto a las compras menores indica:

“Este procedimiento podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios mediante un trámite simplificado, conforme al monto establecido en los umbrales actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 del Decreto 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:



"(.) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto."

CONSIDERANDO: Que, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en sus apartados 3.1.2.9 y 8.3 respectivamente, en cuanto a la solicitud de fondos, establecen:

"El propósito de esta actividad es certificar la disponibilidad de los fondos presupuestarios requeridos para la convocatoria y ejecución del procedimiento de contratación. Ningún procedimiento de contratación pública puede ser iniciado sin el Certificado de Apropiación Presupuestaria, el cual deberá ser gestionado por el responsable del área Administrativa-Financiera (DAF) a través del SIGEF desde el SECP. (.)"

CONSIDERANDO: Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el apartado 6.1.7 establece:

"(...) Las compras y contrataciones para las MIPYMES son excepciones en la medida de que se convocan procedimientos de selección ordinarios, pero reservados y con condiciones especiales para ese sector. Solo pueden participar personas físicas y jurídicas que acrediten dicha condición, a través del correspondiente certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio y además en caso de procedimientos para adquirir bienes producidos en el territorio dominicano dirigido a las MIPYMES de producción nacional estas deben contar además del certificado anteriormente indicado, el emitido por PROINDUSTRIA. Ambas certificaciones deben constar en su Registro de Proveedor del Estado. En estos casos, la competencia será entre pares (...)"

CONSIDERANDO: Que, el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el acápite 3.1.2.5, dispone:

"La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remite al responsable del procedimiento la Solicitud de Compras aprobada, para que se proceda, por medio de un acto administrativo, a la selección de la modalidad de contratación (...)"

CONSIDERANDO: Que, la Resolución No. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2025, dispone que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde Doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y cinco pesos dominicanos con sesenta y siete centavos (RD\$248,085.67) hasta un millón ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos dominicanos con cincuenta y cinco centavos (RD\$1,860,642.55), deberá realizarse mediante Compra Menor.

CONSIDERANDO: Que, es obligación del Programa Supérate, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

Resolución Número Uno (1):

APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la Solicitud de Compras No.0253, realizada por la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), las condiciones generales del proceso emitidas por la Unidad de Compras y Contrataciones de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y las especificaciones técnicas elaboradas por la Srta. Kiara Castillo, del Departamento de Servicios Generales en fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), respecto al requerimiento interno del Departamento de Servicios Generales para la **Adquisición de Materiales Ferreteros y eléctricos para los diferentes centros y dependencias del Programa Supérate, dirigido a Mipymes. Referencia: PS-DAF-CM-2025-0116.**

Resolución Número Dos (2):

DESIGNAR, como al efecto **DESIGNA**, el Sr. Fidel Ernesto Adames de la Cruz, del Departamento de Servicios Generales del Programa Supérate, como perito para la evaluación pericial de las ofertas de dicho proceso.

Resolución Número Tres (3):

APODERAR, como al efecto **APODERA**, a la Dirección Administrativa del Programa Supérate, para dar inicio al procedimiento de Compra Menor para la **Adquisición de Materiales Ferreteros y eléctricos para los diferentes centros y dependencias del Programa Supérate, dirigido a Mipymes. Referencia: PS-DAF-CM-2025-0116**, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.



Resolución Número Cuatro (4):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

Resolución Número Cinco (5):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa Supérate a la publicación del presente acto administrativo, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropriación Presupuestaria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Programa Supérate www.superate.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.portaltransaccional.gob.do.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



Elpidio García Álvarez
Sub-Director Administrativo y Financiero

